



Páa 1 de 5

## DECRETO No. 074 DE 2021 (4 de junio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las contenidas en los artículos 2, 209, y 315-3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 12, 14, 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

### **CONSIDERANDO QUE**

Desde el punto de vista constitucional, es deber del estado en general garantizar la efectividad de los derechos de sus asociados (art. 2° Const. Pol.) y en específico constituye un deber funcional del alcalde municipal en el nivel territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (art. 315-3 ibídem).

Descendiendo en la escala normativa, la Ley 1523 de 2012 asigna a los alcaldes la conducción del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y les otorga las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, haciéndolos responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo (art. 12 y 14 Ley 1523 de 2012).

En el marco de la norma precitada, con el fin de brindar herramientas especiales y eficaces para atender situaciones de emergencia, se contempla la institución jurídica relacionada con la situación de calamidad pública, la cual se define normativamente en los siguientes términos:

"Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar







Pág 2 de 5

condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

La configuración de los supuestos fácticos contenidos en dicha norma, habilitan la declaratoria de la situación de calamidad pública en el nivel municipal por parte del respectivo alcalde, debiendo tenerse presente los siguientes parámetros:

- La declaratoria requiere concepto previo favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (art. 57).
- La declaratoria debe considerar los siguientes criterios (art. 59):

de las redes vitales y la infraestructura básica.

"(...)

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

  2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. Desde el punto de vista temporal Máximo 6 meses.







Pág 3 de 5

- Desde el punto de vista temporal la declaratoria no puede extenderse por más de seis meses prorrogables por un periodo igual (art. 64).
- El Consejo Municipal para la gestión del Riesgo debe elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y retorno a la normalidad (art. 61).
- El seguimiento y evaluación del plan de acción estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal (par. 2° art. 61).

Ante la situación expuesta, el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo por decisión unánime de sus asistentes emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública, tal como consta en el acta arriba citada y que se anexa como parte integral del presente acto administrativo.

Al respecto, se estima que los supuestos de hecho contenidos en el informe técnico presentado por la Secretaría de Infraestructura configuran los presupuestos señalados en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 para dar aplicación a la institución jurídica de calamidad pública.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia la ocurrencia de un evento de la naturaleza que afecta la infraestructura vial del municipio dejando incomunicada a la comunidad de la vereda manzanares, lo cual a su turno impide el efectivo goce de derechos fundamentales de esta población, por lo que resulta imperativo el despliegue de acciones inmediatas de recuperación, interviniendo esta vía rural mediante el dragado de apropiadamente 50 mts, a través de un retroexcavadora durante un estimado de 152 horas.

En tal sentido, es claro que la alternativa técnica de solución inmediata que entre otras cosas implica el despliegue de la gestión contractual del estado para la adquisición de bienes obras y servicios, no puede ser atendida de manera eficaz a través de los mecanismo ordinarios de contratación con sus naturales etapas precontractual y contractual.

Así mismo, en aplicación de los criterios contenidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, se estima que la situación de emergencia planteada conlleva una evidente afectación a los derechos mínimos fundamentales de las familias de la Vereda Manzanares, quienes al no tener acceso a la infraestructura vial afectada, encuentran afectados bienes jurídicamente tutelados tales como: el derecho a la libre circulación, la imposibilidad de comercializar sus productos disminuyendo su patrimonio, el ingreso de bienes y servicios para garantizar condiciones óptimas de subsistencia y vida digna, el acceso a bienes y servicios que requieren su desplazamiento a otros lugares, especialmente los relativos al servicio de salud, así como el riesgo de afectación a su integridad física al intentar transitar por el sector en las condiciones actuales de la vía.







Pág 4 de 5

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Acacías Meta, con ocasión de la situación presentada en la quebrada Guacamayas que actualmente mantiene incomunicada a la población de la Vereda Manzanares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto. Parágrafo: Los efectos de la presente declaración se extenderán por el término de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga autorizada en la ley.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar que se adelante las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo de la respuesta a la emergencia, la atención de las familias afectadas y damnificadas, y la implementación del Plan de Acción para la Rehabilitación y Retorno a la Normalidad. Para tal efecto el plan de acción específico corresponderá con el aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en comité del 4 junio de 2021 contenido en acta No. 7 de la misma fecha, y será responsabilidad de los Secretarios de Gobierno e Infraestructura formalizar el documento que lo contenga.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Jefe de la Oficia de Contratación adelantar los trámites contractuales requeridos para el cumplimiento del plan de acción, bajo las reglas establecidas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con especial apego a los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad y selección objetiva. Parágrafo: Para tal efecto, el Secretario de Infraestructura impartirá la orden de inicio de los trabajos, y remitirá la solicitud de formalización del contrato a la Oficina de Contratación, con el lleno de requisitos que se establezca para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Secretaria de Planeación Municipal que adelante las labores de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la Rehabilitación y Retorno a la Normalidad de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, de lo cual rendirá informes que remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO QUINTO. Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente







Pág 5 de 5

contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental del Meta, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese a los interesados.

# COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías Meta a los 4 días del mes de junio de 2021.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguitar Gamboa – Jele Oficina Turidio "NA Proyectó: Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS / Ases in Jurídico Examples

05/06/2020